

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2021-132**, de **ÉDGAR CAMILO SUÁREZ DÍAZ** contra **BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A.** informando que la demandada se notificó el 21 de abril de 2022 (fl. 95), y el traslado corrió del 6 al 19 de septiembre de 2022 (inhábiles 10, 11, 17 y 18) y contestó en término el 19 de septiembre (Arch. 5 y 7); así mismo se informa que por Acuerdo N°. CSJBTA23 - 15 del 22/03/23, se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los anteriores les remitiéramos expedientes y a este Despacho se le asignó el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá D.C; finalmente, se informa que la parte actora no emitió pronunciamiento respecto del proceso 2021-00133 que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y se descargó la consulta del proceso, sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora no emitió pronunciamiento alguno respecto de la demanda radicada en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en la cual figura también como demandante el Sr. Edgar Camilo Suárez Díaz (C.C. 79.330.001) en contra de la sociedad **BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A.** radicada bajo el número 2021- 133; no obstante, y ante solicitud de acumulación remitida por el mencionado juzgado, es del caso precisar que, revisada la consulta de procesos de la Rama Judicial la demanda ni siquiera fue admitida, por lo que, en los términos del artículo 148 del C.G.P., no se dan los presupuestos para decretar la acumulación y en ese sentido se negará. Por Secretaría infórmese lo aquí dispuesto.

De otro lado, se observa que la demandada, **BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A.**, una vez notificada, a través de su representante legal, otorgó poder al doctor **FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA** identificado con la C. C. 19.495.621 y T. P. 43.419 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado (Fls. 113 y 114).

Ahora, revisada la contestación (fls. 98 a 112), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta. En ese sentido, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 dispuso la creación de nuevos juzgados de circuito de la especialidad Laboral y de la Seguridad Social y que los existentes remitiéramos procesos a esos juzgados, por lo que se dispone **REMITIR** el presente proceso ordinario laboral N° 1100131015017**202100013200**, del Sr. **ÉDGAR CAMILO SUÁREZ DÍAZ** (C.C. 79.330.001) contra **BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A.**, al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que éste proceso cumple los parámetros exigidos en el referido acuerdo.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el expediente dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acumulación del expediente No. 2021-133, que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto. Por Secretaría infórmese lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA para actuar como apoderado de la demandada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por el Sr. **ÉDGAR CAMILO SUÁREZ DÍAZ**.

CUARTO REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas. **Por Secretaría** remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

